

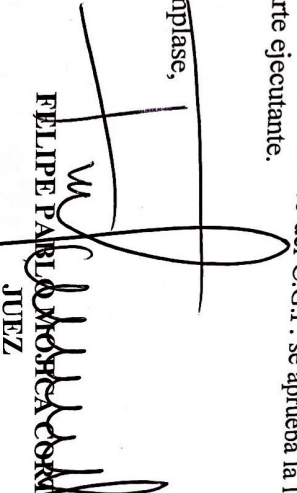
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 20 Mayo 2021

Radicación n. ° 110013103010-2016-00059-00

Secretaría proceda a desglosar y agregar el memorial visto a folios 145 a 147 en tanto no corresponde a este litigio.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PARRA
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 099 hoy 21 Mayo 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario



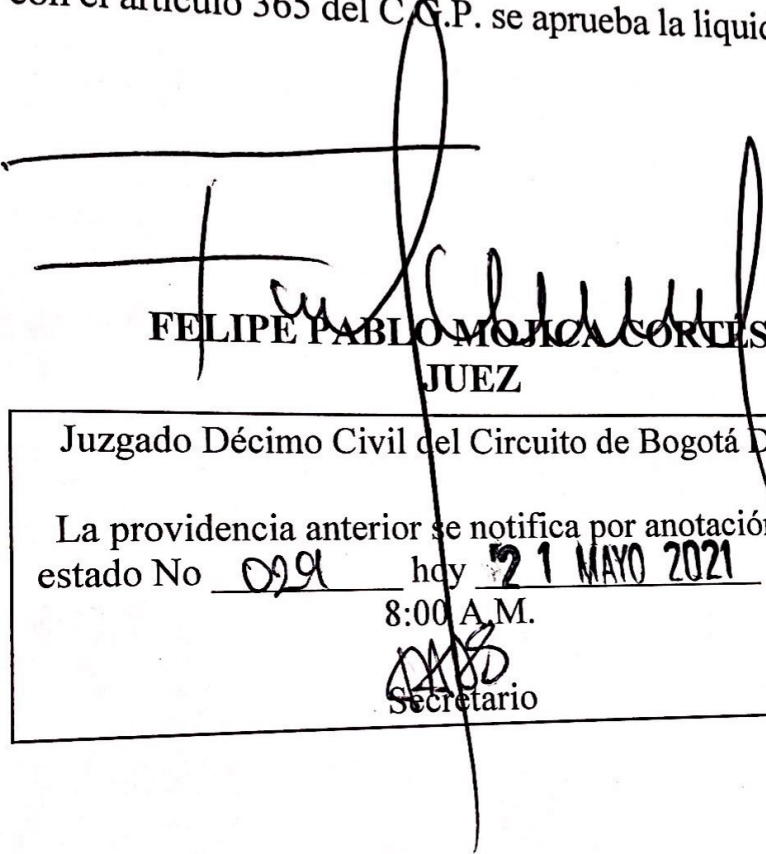
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2016-00081-00

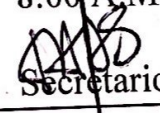
De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

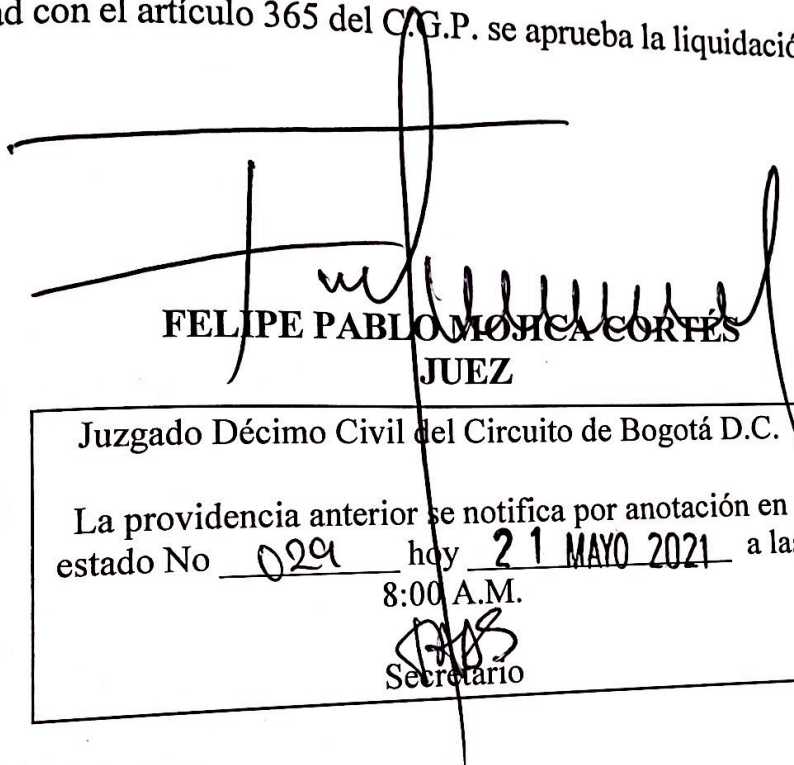
Bogotá, _____

20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2016-00114-00

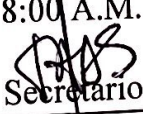
De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las
8:00 A.M.

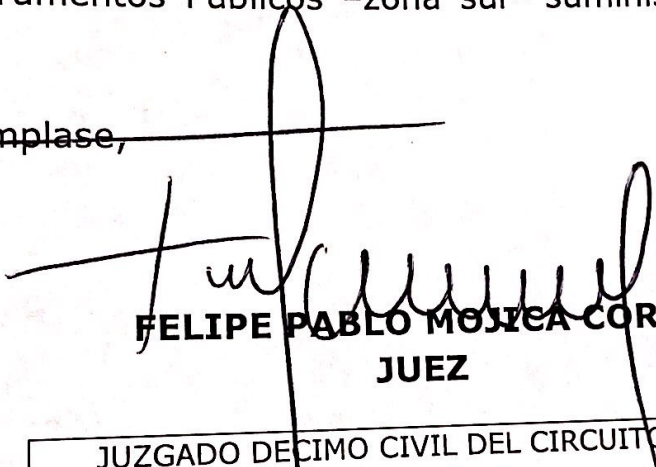

Secretario

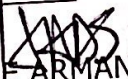
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 120 MAYO 2021

RAD. 09-2016-00706

En atención al memorial que antecede, secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona sur- suministrando la aclaración del caso.

Notifíquese y ~~cúmplase~~,
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>121 MAYO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No	
<u>029</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



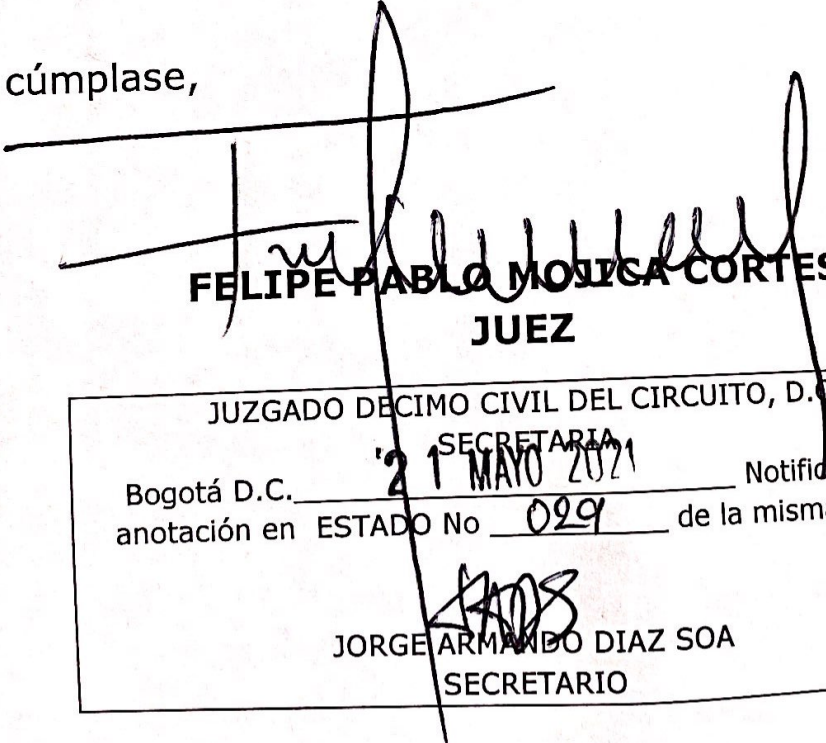
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 MAYO 2021

Radicado No. 110013103009201600708 00

Revisadas las diligencias en aras de continuar con el trámite procesal, como quiera que el auxiliar de la justicia designado en proveído del 4 de marzo de 2020 no aceptó el cargo encomendado, el juzgado lo releva y en su lugar, DISPONE:

Nombrar al auxiliar de la justicia Sonia Silva Duarte, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito con el fin de que se notifique dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOLINA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>21 MAYO 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>029</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00071-00

Para llevar a cabo la audiencia del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. se programa la hora de las 9:00 AM -del día 26 del mes de JULIO del año 2021.

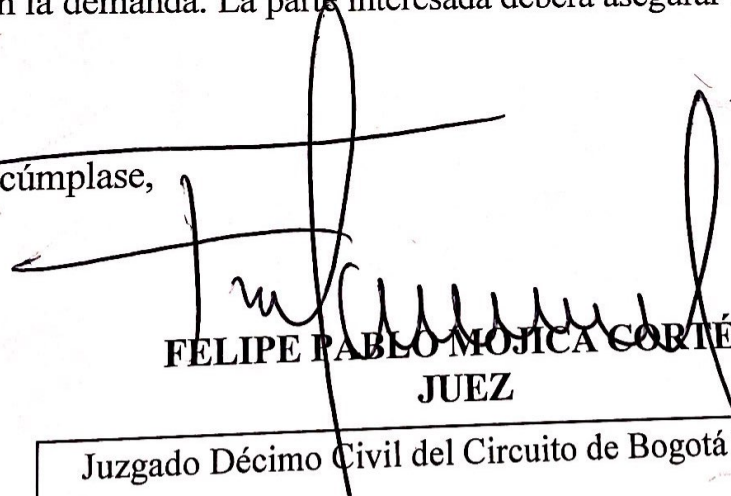
La audiencia se llevará a cabo por medios digitales. Oportunamente la secretaría remitirá el enlace para acceder a la diligencia.

En el presente caso resulta conveniente adelantar en la referida diligencia las actuaciones de los artículos 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, se decretan y se tienen en cuenta como pruebas:

La documentales aportadas con la demanda y las obrantes en el expediente.

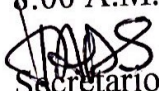
En la fecha señalada se practicará interrogatorio de parte y los testimonios solicitados con la demanda. La parte interesada deberá asegurar la comparecencia de los citados.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



259

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

20 MAYO 2021

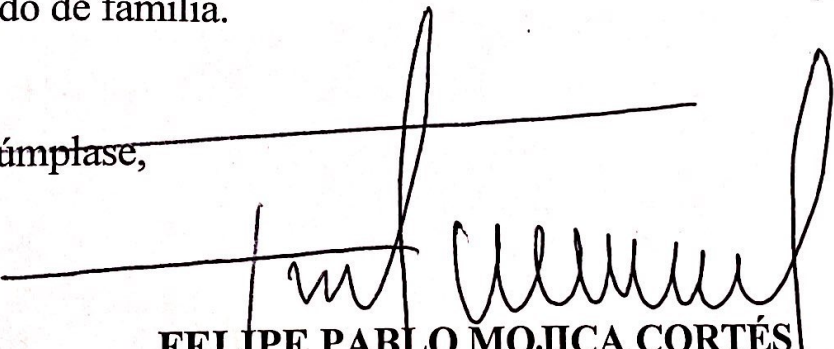
Radicación n.º 110013103010-1998-006764-00

No se atenderá la petición elevada directamente por Erika Johanna Silva Torres. En primer lugar, para ser escuchada deberá actuar a través de apoderado judicial, o acreditar la calidad de tal.

En segundo lugar, los inmuebles embargados en este asunto quedaron a disposición del Juzgado 16 de Familia de Bogotá.

Ahora bien, se advierte que las partes no han acreditado la radicación de las comunicaciones respectivas, por lo cual, se **ordena a la secretaría** que radique directamente los oficios poniendo a disposición los bienes aquí cautelados al precitado juzgado de familia.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

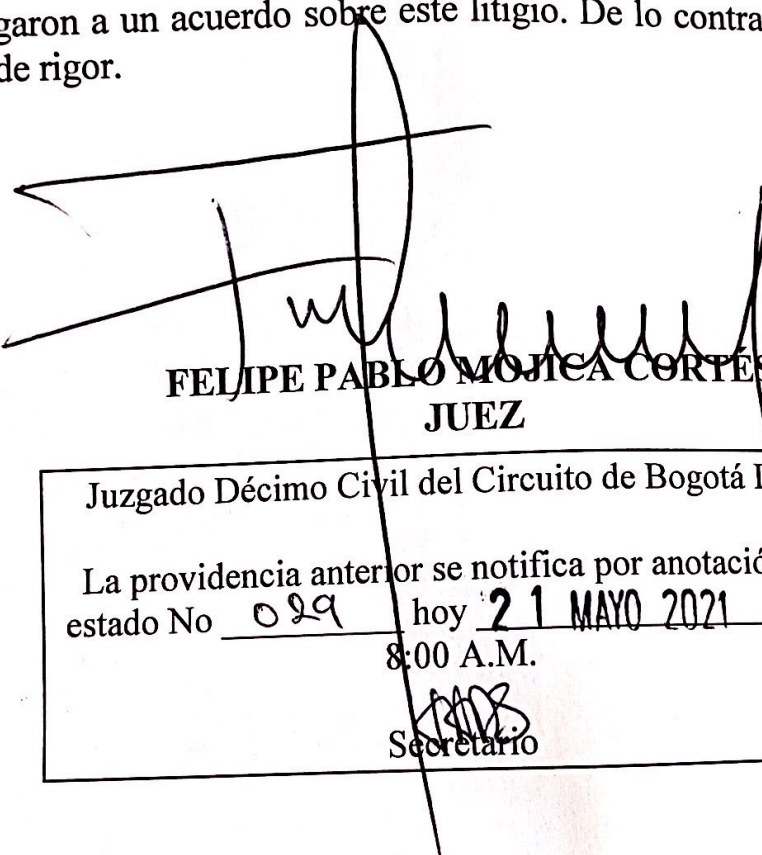
Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2016-00278-00

Vencido el término de suspensión se reanuda el presente proceso.

Las partes en un término de quince (15) días informen si con ocasión al término de suspensión llegaron a un acuerdo sobre este litigio. De lo contrario se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



6A

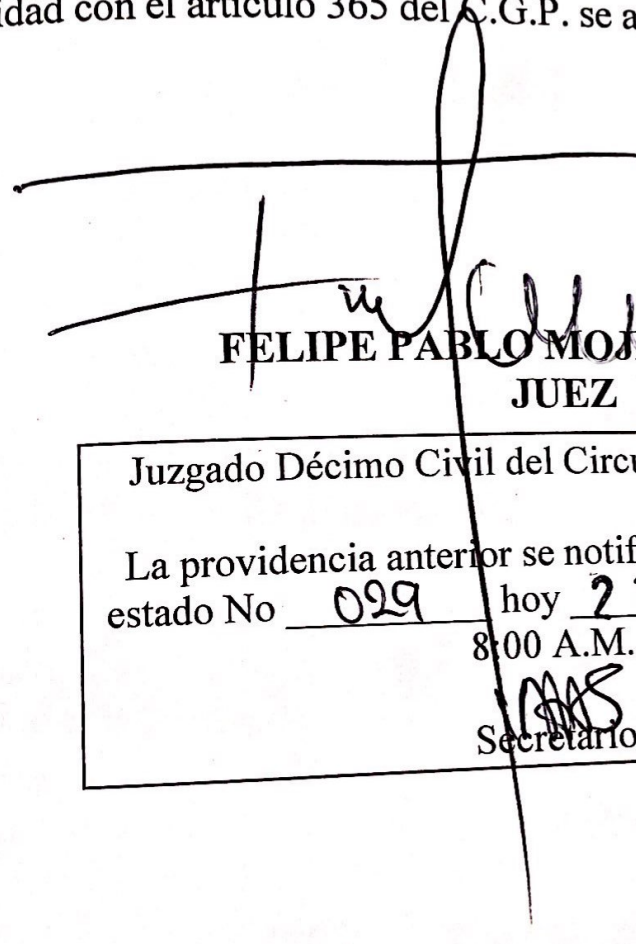
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2016-00415-00

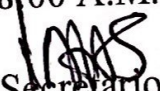
De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, **20 MAYO 2021**

Radicación n.º 110013103010-2016-00466-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 18 de junio de 2020.

El recurrente argumenta que debió darse traslado a los documentos allegados por el término de tres (3) días para garantizar los derechos fundamentales y procesales de las partes, principalmente los de contradicción y defensa.

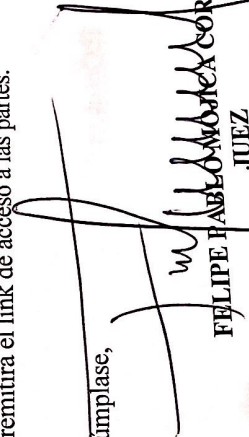
Para resolver el despacho considera que le asiste razón al memorialista por cuanto ante las restricciones de movilidad para acceder a los expedientes en forma física, debió ponerse en conocimiento de las partes los documentos referidos en el auto en forma digital.

Sin más consideraciones el juzgado resuelve:

Primero: revocar el último inciso del auto de 18 de junio de 2020. En su lugar, **secretaría** ponga a disposición de las partes por el medio más expedito los documentos obrantes a folios 525 a 535 para que se pronuncien como consideren pertinente en un término de tres (3) días.

Segundo: reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para la hora de las 09:00 del mes de JULIO del día 10 del año 2021. La audiencia se llevará a cabo por medios electrónicos. La secretaría oportunamente remitirá el link de acceso a las partes.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO CORTÉS
JUEZ

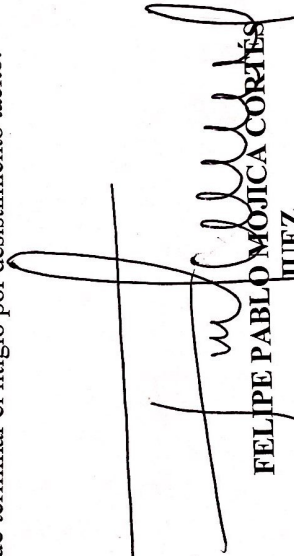
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>094</u> hoy <u>21 MAYO 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.	
	Secretario

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá, 12 0 MAYO 2021

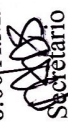
Radicación n.º 110013103009-2015-00559-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación del extremo demandado en el proceso ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de terminar el litigio por desistimiento tácito.

Notifíquese.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

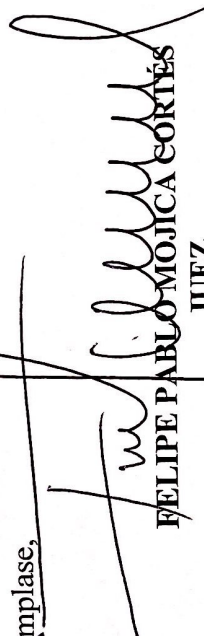
Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2016-00795-00

Oficéase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que en un término de diez (10) días, informe si el aquí demandado presenta deudas vigentes o créditos fiscales con la entidad.

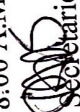
De ser negativa la respuesta de la DIAN procédase sin ingresar el expediente al despacho a emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

20 MAYO 2021

Bogotá,

Radicación n.º 110013103010-2017-00594-00

Como quiera que la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. no se llevó a cabo la misma se reprograma para la hora de las 9:00 AM del mes de JULIO 30 del año 2021.

La audiencia se adelantará por medios digitales. Oportunamente la secretaría del despacho remitirá el respectivo enlace de acceso.

Para mayor celeridad en la audiencia referida se recibirán los testimonios solicitados. La parte interesada deberá asegurar la comparecencia de los testigos.

Notifíquese,


FELIPE PABÓN MEJÍA
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2018-00334-00

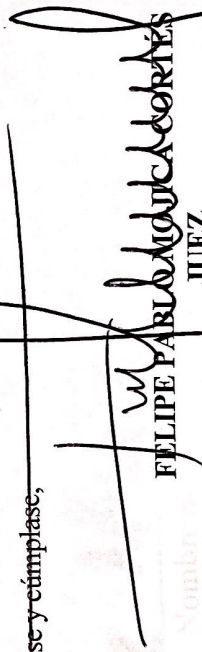
1º. Conforme el artículo 151 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza a la sociedad demandante Cl. Casa Ibáñez España S.A. en liquidación, en tanto la solicitud cumple los presupuestos de la norma mencionada.

2º. Se reprograma la audiencia del artículo 373 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 07 del mes de JULIO del año 2021. La audiencia se adelantará por medios digitales. Oportunamente **secretaría** remitirá el enlace respectivo.

3º. Atendiendo la petición de la parte demandada envíesele el expediente digitalizado o el enlace electrónico para que pueda consultarlo.

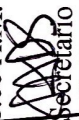
A su vez, **oficiése** a Fiduciaria Colpatria solicitando que en el término de cinco (5) días informen la dirección de correo electrónico de José Ricardo Torres Paniagua y Juan Carlos Camelo. Librense las comunicaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MUÑOZ TORRES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

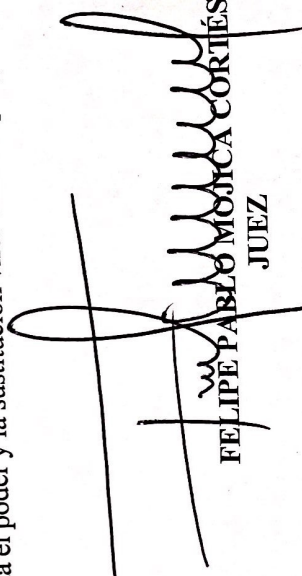
Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00006-00

No se da ningún trámite a los documentos que anteceden, en tanto la presente demanda fue rechazada en auto de 6 de febrero de 2020.

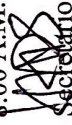
Sin embargo, si lo que se pretende es el retiro de la demanda, para ese efecto se tendrá en cuenta el poder y la sustitución vista a folios que preceden.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00022-00

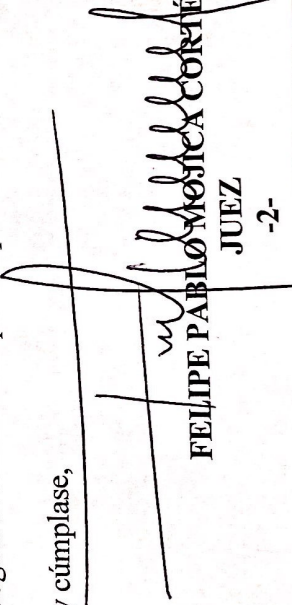
Como quiera que el demandado no interpuso excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del C.G.P., el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas al demandado. Líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3600.000 -.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MONTAÑA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 12 0 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00022-00

Con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier título tenga el demandado en el banco BCSC. Límite de la medida \$300.000.000. Líbrese la comunicación del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

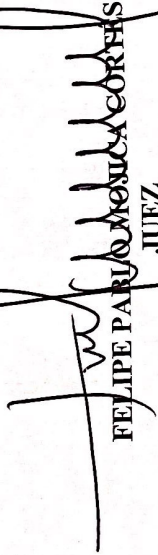
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00025-00

Como quiera que la comunicación se remitió por empresa de correos y no por medios electrónicos (art. 8º del decreto 806 de 2020), para tener por notificada a la parte demandada envíesele el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,


FELIPE PARRA
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

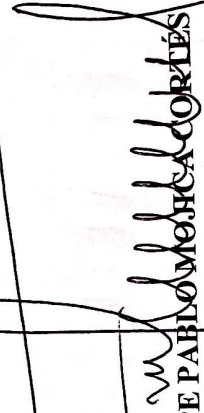
Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00025-00

Atendiendo la petición de la parte actora conforme el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero a nombre de la parte demandada que por cualquier título detente en el Banco Bancolombia S.A. límite de la medida \$590.000.000.

Líbrese la comunicación del caso.

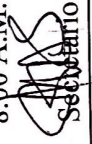
Notifíquese y cámplase,


FELIPE PABÓN MORALES
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

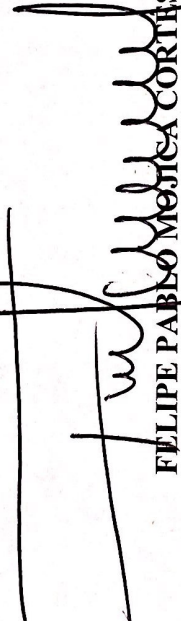
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00049-00

Los documentos que preceden donde consta que no fue posible la notificación personal del demandado agréguese a los autos.

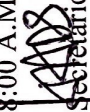
Igualmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación del Ejército Nacional donde informa que el demandado se retiró voluntariamente de la institución desde el 22 de septiembre de 2020.

Notifíquese.


FELIPE PABLO MEJÍA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 099 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

09

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00078-00

Se reprograma la presente diligencia de interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos para la hora de las 2:36 PM -del día 07 del mes de JULIO -del año 2021.

La diligencia se llevará a cabo por medios digitales.

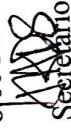
La parte solicitante deberá acreditar con antelación suficiente la notificación de la parte convocada.

Notifíquese,


FELIPE PABLOS MORALES CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00079-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve**:

1°. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Carlos Hernando Escobar Zamora y Laura Marcela Giraldo Montes:

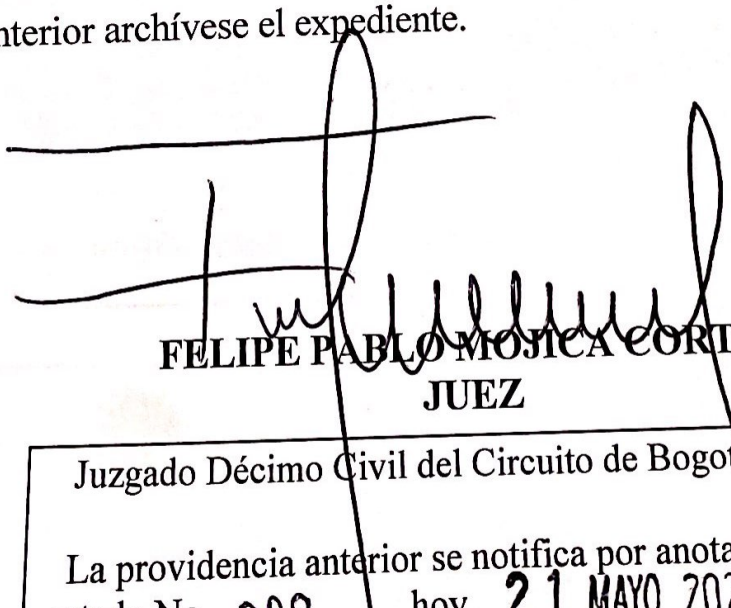
- Frente al pagaré 90000005559 por pago de las cuotas en mora. el desglose de este título valor deberá indicar que el pago fue de las cuotas, el cual deberá entregarse a la parte demandante.
- Frente a los demás pagarés por pago total de la obligación.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3°. DESGLOSAR los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

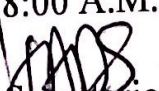
Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

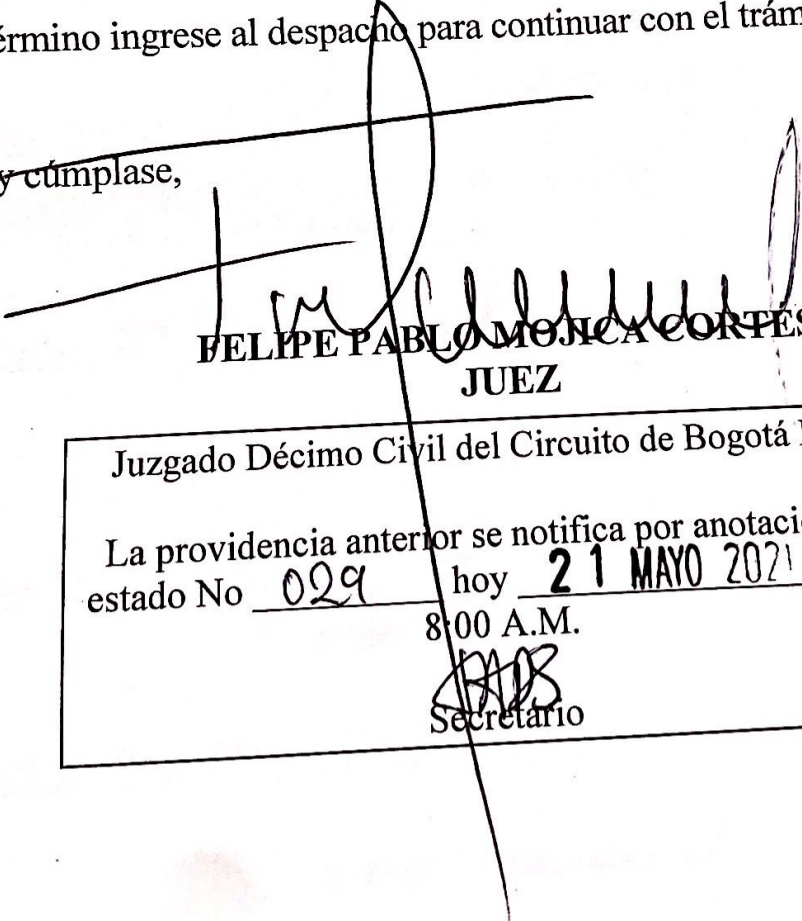
Radicación n.º 110013103010-2020-00090-00

Se reconoce personería a la abogada Olga Isabel Guarín Gracia como apoderada de la parte demandante.

Allegada la publicación (folio 88) procédase a incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término ingrese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

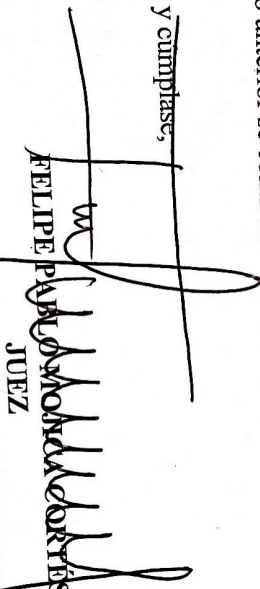
Radicación n. ° 110013103010-2020-00098-00

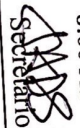
Secretaría proceda a incluir a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente, inclúyase el expediente en el Registro Nacional de Procesos de Perencia.

De igual forma, **secretaría** remita nuevamente los oficios a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P. acatando expresamente lo ordenado en el auto de admisión de la demanda, es decir, adjuntando el certificado especial del predio y requiriendo a las entidades para que indiquen si el bien objeto del litigio tiene carácter de bien baldío o fiscal.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PARDO
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

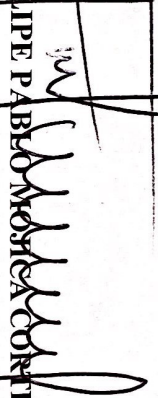
180

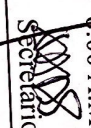
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 20 MAYO 2021 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00101-00

Secretaría proceda a incluir al emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABON MONTECORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las
8:00 A.M.

Secretario

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 MAR 2021

RAD. 1100131030102020000113 00

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que antecede se considerara en el momento procesal oportuno. (fl. 14).
2. Se advierte al memorialista que tan pronto estén los oficios elaborados en el sistema deberá elevar solicitar de manera virtual cita para recibir éstos.
3. Se reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución que antecede.
4. Teniendo en cuenta que la sociedad demandada Constructora Inmobiliaria DNG SAS se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 21400.000=. Liquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PARDO CORDERO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	SECRETARÍA
Bogotá D.C., <u>21 MAR 2021</u>	Notificado por
ESTADO No <u>009</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	SECRETARIO

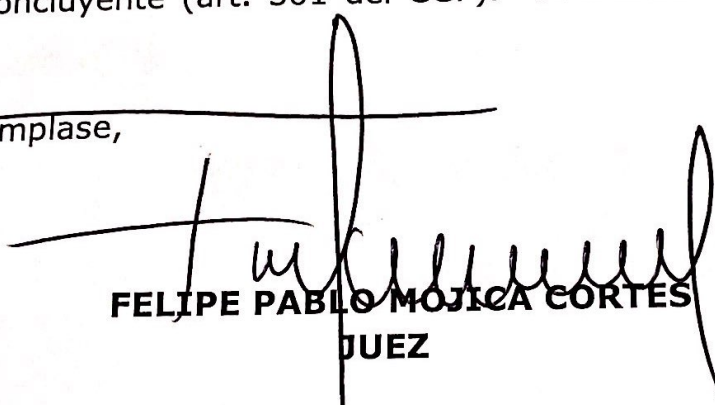
REPUBLICA DE COLOMBIA

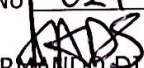
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 20 MAYO 2021**RAD. 2020-00133-00**

Secretaría proceda a excluir del expediente el folio 45 como quiera que el memorialista no es parte dentro del proceso.

Téngase en cuenta que el demandado José Yesid Sabogal Miranda se notificó por conducta concluyente (art. 301 del CGP). Secretaría controle el término respectivo

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>21 MAYO 2021</u> Notificado por
anotación en ESTADO No	<u>029</u> de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



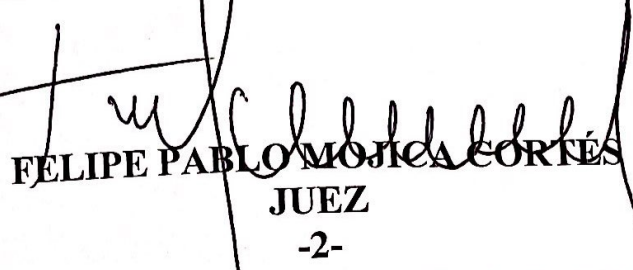
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00179-00

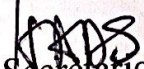
Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones de las entidades financieras obrantes a folios que anteceden.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 20 MAYO 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00179-00

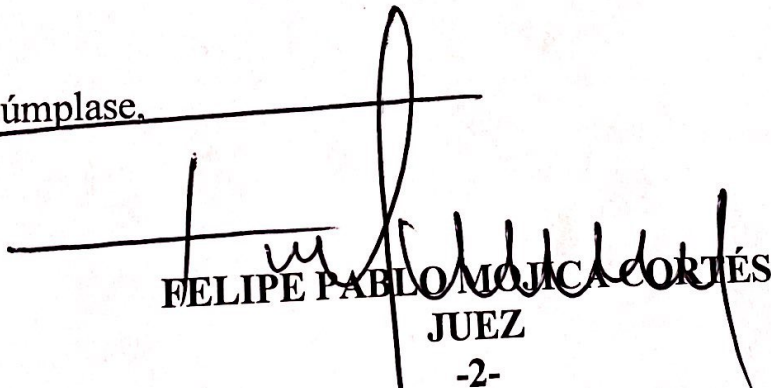
Acreditada la comunicación al correo electrónico de la demandada (folio 25 vuelto), y como quiera que aquella no interpuso excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del C.G.P., el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas al extremo demandado. Líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'400.000=.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cúmplase.

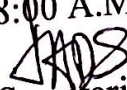

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 029 hoy 21 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario